

Datos sobre juicios orales, reforma procesal penal y globalización

JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Antecedentes

El tema de los juicios orales comenzó a ser materia de análisis consistente en nuestro país a partir de 2004, fecha en la que el entonces presidente Vicente Fox presentó al Congreso una serie de propuestas sobre seguridad pública y para reformar el sistema de justicia penal. Las modificaciones propuestas incluían como uno de los elementos centrales, la implementación de juicios orales, el reconocimiento explícito del principio de presunción de inocencia y la integración de los cuerpos de seguridad pública en una fuerza policial federal.

Previamente a la presentación de la propuesta del Ejecutivo referida, otras iniciativas enfocadas a la instauración del principio de la oralidad judicial en los procesos penales en nuestro país se habían presentado en los años de 2000 y 2003 por conducto de legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de Convergencia. Por su parte, legisladores de la bancada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentaron en 2004 otra propuesta de reforma constitucional para implementar los enjuiciamientos orales. Con posterioridad en la LX Legislatura, diputados de varias agrupaciones políticas del PRI, PRD y de los Partidos Acción Nacional (PAN) y Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron en diciembre de 2006 otra propuesta en el mismo sentido, la cual se sumó a diversas iniciativas interpuestas en 2007, promovidas por la Presidencia de la República y por legisladores del PRI, Convergencia, Partido del Trabajo (PT) y PRD, respectivamente.

Durante 2007, y como parte de los trabajos derivados de la fase consultiva que establece la Ley para la Reforma del Estado, el tema de los juicios orales en materia penal fue examinado por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), instancia rectora de la conducción del proceso de Reforma del Estado en nuestro país y

que fuera integrada por los presidentes de la Mesa Directiva del Senado y de la Cámara de Diputados, las presidencias de las comisiones de Reforma del Estado en ambas instancias y los coordinadores de cada grupo parlamentario de la Cámara de Diputados y del Senado.

Para diciembre de 2007 el tema de la inserción del principio de la oralidad judicial en materia penal dentro de la Constitución general de la república, en principio fue aprobado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y aunque el Senado efectuara diversas modificaciones a la minuta que enviara la legisladora, es de esperarse que en el procedimiento parlamentario a desarrollarse en 2008, se avalen las reformas al texto constitucional, que entre otras cosas permitirían la instauración de un sistema de juicios orales de competencia federal, cuya implementación se estima deba realizarse de forma gradual en un plazo de hasta ocho años.¹

Contexto y posicionamientos en torno a los juicios orales en México

Tanto la propuesta de reforma constitucional del Ejecutivo federal presentada en abril de 2004

¹ "Pactan aprobar la reforma penal", *Reforma*, Sección Nacional, 10 de diciembre de 2007.

como las restantes propuestas legislativas presentadas entre 2000 y 2007 sobre el mismo tema, fueron los elementos que impulsaron el debate sobre la reforma al sistema de justicia penal y que motivaron el análisis sobre la inminente instauración de los juicios orales. En la exposición de motivos de la iniciativa en mención, el titular del Poder Ejecutivo argumentó que la reforma constitucional en materia penal se sustentaría en tres ejes fundamentales: el primero, la transformación del actual procedimiento hacia un sistema acusatorio; el segundo implicaría la reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, así como crear tribunales especializados en adolescentes y jueces de vigilancia de la ejecución de penas y, el tercero, la profesionalización de la defensa penal.²

Según la parte expositiva de la propuesta de reforma referida, ésta implica un cambio de modelo en los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que conlleva implementar un modelo de corte predominantemente acusatorio, que de acuerdo con el Ejecutivo, busca desterrar los vestigios del proce-

² La propuesta en referencia es una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el titular del Poder Ejecutivo federal ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y publicada en la *Gaceta Parlamentaria* el 1 de abril de 2004.

so inquisitivo que persisten en nuestro país, como la importancia actual de los elementos probatorios que se allega el Ministerio Público de la Federación durante la etapa de averiguación previa. Siguiendo con los razonamientos del Ejecutivo proponente, el modelo acusatorio que se plantea instaurar implica la supremacía de principios penales como la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos, así como la oralidad, la intermediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la economía procesal como principios rectores del proceso penal, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.³

Las ventajas que a criterio del titular del Ejecutivo se presentarían con el establecimiento de un sistema penal acusatorio, son que desde su perspectiva esta modalidad procesal permite sancionar los delitos en una forma práctica y equilibrada, en donde bajo la vigencia del principio de oralidad se tendría el predominio de la palabra hablada, y ello implicaría la posibilidad de aportar elementos en el juicio de forma directa y oral. Según la Presidencia de la República, autora de la propuesta, una de las ventajas de los juicios orales radica en la intermediación; esto es, el juzgador y los sujetos procesales se encuentran presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que anima el proceso, lo que implica que el juez está en posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso penal. Por último, el Ejecutivo destaca el principio de publicidad como otra de las ventajas que a su criterio tienen los juicios orales y en donde bajo éste las diligencias de las audiencias se realizan de manera pública ante la presencia de la sociedad, y las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte para controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido, lo que a criterio del Ejecutivo

³ *Idem.*

proponente, garantiza la salvaguarda del principio de contradicción; es decir, el equilibrado enfrentamiento de pretensiones entre las partes en el desahogo de las pruebas.⁴

En contraposición a las argumentaciones del Ejecutivo federal acerca de las bondades de los juicios orales en materia penal, el director del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Emilio Rabasa, manifiesta que una reforma procesal penal que tenga como eje principal la instauración de los juicios orales, tendría como limitante que no sería una reforma integral del sistema de justicia en México. Por ello, y de acuerdo con Rabasa, una reforma parcial consistiría en establecer los juicios orales, pero dejar intocados los actuales mecanismos que hacen funcionar la investigación policial y los ministerios públicos. Otra parcialidad que señala Rabasa es la de dotar de más poder a éstos y a la policía sin modernizarlos mediante su profesionalización y el equipamiento técnico para efectuar investigaciones científicas sobre presuntos delitos. El director del Departamento de Derecho del ITESM de igual manera considera un riesgo la pretensión de establecer la oralidad sin las medidas alternas para la solución de conflictos, o pretender una efectiva readaptación social sin descongestionar las cárceles del 49% de detenidos sin sentencia por el abuso de la prisión preventiva.⁵

En ese contexto, Emilio Rabasa considera que se engendraría una monstruosidad de justicia si en la reforma que examina el Legislativo se combina el principio de la oralidad judicial con una procuración de justicia que mantenga en sus términos el actual procedimiento de averiguación previa, con la declaración preparatoria y la prueba preconstituída, preservando la confesional del detenido como la reina de todas las pruebas y la que decide el juicio en la sentencia condenatoria. Bajo esa perspectiva, Rabasa concluye que si desde la fase de investigación del delito ya se tiene la certidumbre de que el detenido es culpable por así haberlo “confesa-

⁴ *Idem.*

⁵ Emilio Rabasa, “Una justicia contrahecha”, *El Universal*, editoriales, 18 de octubre de 2007.

do”, y el proceso penal es un mero trámite formal, entonces sobra el procedimiento oral, particularmente los principios de contradicción y concentración que lo sustentan.⁶

Las reformas procesales penales en los estados

En lo que corresponde a las adecuaciones del sistema procesal penal que se han llevado a cabo en las entidades federativas del país tendientes a instaurar el sistema acusatorio y por ende los principios de la oralidad judicial en sus respectivos sistemas de justicia penal a nivel local, cabe tener en cuenta las experiencias del estado de Nuevo León, entidad que ha implementado reformas a su Código de Procedimientos Penales y que ha sido el primer estado en llevar a cabo un juicio de forma oral. De igual forma, Chihuahua es considerado la primera entidad en contar con un nuevo código procesal penal con un carácter integral de tipo oral, público, acusatorio y transparente, al grado que expertos internacionales han señalado que el código chihuahuense es uno de los más avanzados y vanguardistas de América Latina; su implementación ha sido de carácter gradual a partir de enero del 2007, tal y como ha sucedido en países como Chile y Colombia.⁷

También de forma gradual, y desde octubre de 2006, en el Estado de México se han puesto en funcionamiento 18 salas penales en donde se desahogan juicios orales para procesar a internos acusados de delitos no graves como lesiones, difamación, robo y fraude; además esta es la primera entidad del país en crear un Instituto Autónomo de Defensoría Pública Estatal. Por su parte, Oaxaca ha diseñado un primer código procesal penal de corte acusatorio que ha sido tomado como modelo en otros estados. Como parte de sus adecuaciones legales, la reforma oaxaqueña ha establecido 30 centros de

mediación para apoyar a las comunidades indígenas en la resolución de controversias. La primera etapa de implementación de dicha normatividad entró en vigor en noviembre de 2006 y en septiembre del 2007 hizo lo propio la segunda etapa.⁸

En el mismo sentido, Zacatecas, Baja California y Morelos cuentan a la fecha con reformas a su normatividad procesal penal, pero que no han entrado en vigor totalmente ya que en las dos primeras entidades su vigencia comienza hasta 2009 y en el estado de Morelos en octubre de 2008.⁹

El contenido del Mapa 1 muestra el estado que guardan las reformas al sistema de justicia penal en las diferentes entidades federativas en lo que se refiere a la transformación del procedimiento penal hacia un sistema acusatorio, a la reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, a la instauración del principio de oralidad judicial y a la profesionalización de la defensa penal.

Como se aprecia, el proceso de reformas es desigual, advirtiéndose que diversas entidades cuentan a la fecha con disposiciones legales que permiten el desarrollo de procesos sustentados en mayor o menor grado en los principios del sistema penal acusatorio.

Según el Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México (Proderecho),¹⁰ puede establecerse una clasificación de acuerdo con el grado de avances de las reformas y los alcances de éstas en las codificaciones procesales penales en los diferentes estados de la república, clasificaciones que en algunos casos dicha organización considera como reformas integrales en vigor, como en los casos de Chihuahua y

⁶ *Idem.*

⁷ “Aprueban en Morelos juicios orales”, *El Universal*, Sección Estados, 13 de noviembre de 2007.

¹⁰ El Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México se autodefine como una iniciativa no gubernamental con experiencia en actividades orientadas al fortalecimiento y consolidación de las instituciones sobre las que se sustenta el estado de derecho. El Programa está financiado por la Agencia de Asistencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) y operada por *Management Sciences for Development, Inc.* Véase: www.proderecho.com (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2007).

⁶ *Idem.*

⁷ Verónica Aguilera Orta, “Transformación del actual sistema de justicia penal a un sistema acusatorio”, Fundación Miguel Estrada Iturbide, México, 2007, p. 18.

Oaxaca, o reformas integrales pero que aún no se encuentran vigentes, como en los casos de Zacatecas, Baja California y Morelos, o los estados con reformas integrales que no han sido aprobadas aún por los congresos locales.

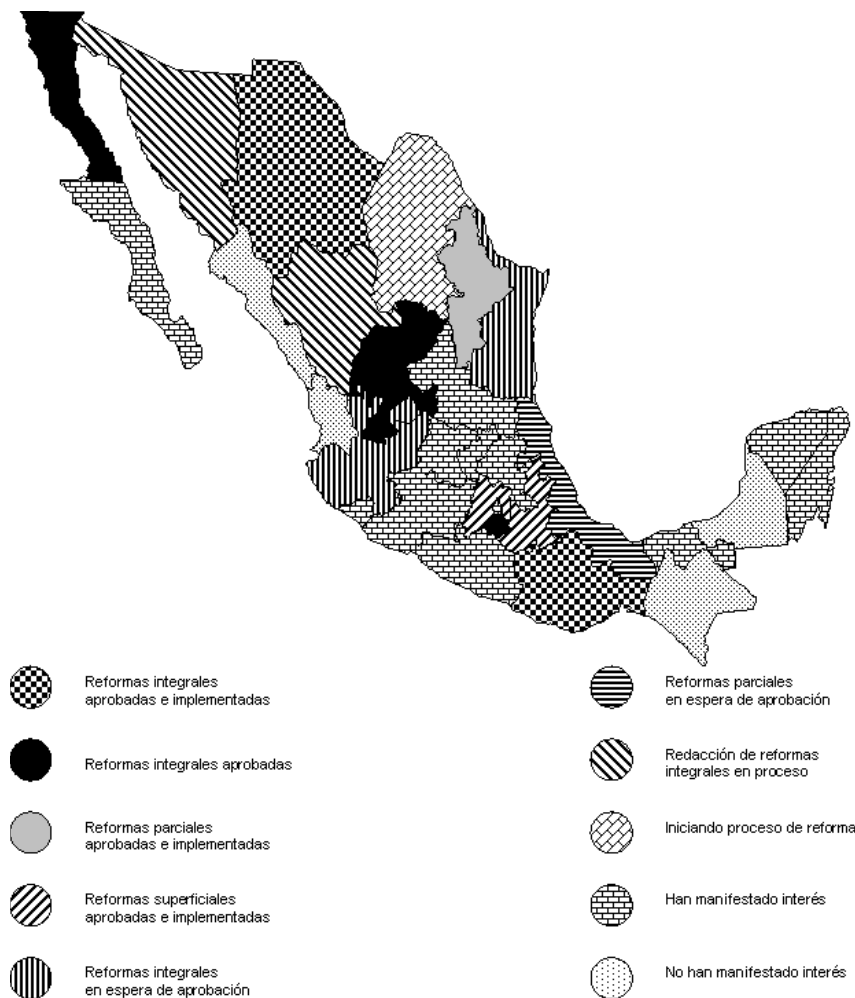
En ese contexto, Proderecho califica como reformas de maquillaje las implementadas en el Estado de México y Puebla, y coloca a los estados de Nayarit, Sinaloa, Campeche y Chiapas como entidades cuyos congresos no han manifestado interés en el examen de una reforma con las características anotadas, al tiempo que sitúa a 14 de los estados de la república

como entidades cuyos congresos han mostrado interés de iniciar un proceso de reformas a sus respectivos sistemas de justicia penal.

Iniciativa Mérida, juicios orales y globalización

El proyecto conocido como “Iniciativa Mérida”, que involucra a los gobiernos de México y Estados Unidos, contempla, entre otras cosas, y de acuerdo con la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus si-

Mapa 1
Reformas al sistema de justicia penal en las entidades federativas



Fuente: Elaboración con datos de Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México, Proderecho, www.proderecho.com (fecha de consulta: 7 de diciembre de 2007).

glas en inglés),¹¹ que el gobierno de Washington aporte recursos para el “mejoramiento del sistema de justicia penal” de nuestro país, cuyo objetivo fundamental es la instauración de juicios orales a nivel federal y la introducción del sistema acusatorio en México.¹²

De conformidad con los datos de la referida institución, además de los recursos que eventualmente lleguen a aprobarse como parte del convenio bilateral y cuya cantidad aún no se ha dado a conocer de manera oficial, el Congreso de Estados Unidos analiza la asignación de 9 millones 500 mil dólares, dentro de la partida presupuestal denominada “operaciones en el exterior en el año fiscal 2008”, que tiene como objetivo impulsar las reformas legales pendientes en materia de justicia en México.

De acuerdo con Maureen Meyer, encargada de la WOLA para asuntos de México, la “Iniciativa Mérida” incluye un componente llamado *Improving the criminal justice system*, que tiene un subcomponente denominado *Rule of law/systemic improvements in justice sector institutions*, renglones sobre los cuales no se ha dado a conocer información oficial ni tampoco se tiene conocimiento de las instituciones en México a las que se canalizarían tales recursos. Según Meyer, en el marco de la “Iniciativa Mérida”, uno de los temas en los que se advierte mayor interés junto al combate al narcotráfico es el relativo al sistema de justicia en México y las reformas necesarias para establecer un sistema acusatorio y los juicios orales. Respecto a los apoyos del gobierno de Estados Unidos a instituciones mexicanas, Meyer menciona que el presupuesto de ese país destinado a operaciones en el exterior para 2008 prevé entregar a México 9 millones 500 mil dólares bajo el argumento de que

[...] el sector judicial es fundamental, no sólo para combatir el crimen y el terrorismo, sino también

para la modernización económica y competitividad del país al establecer condiciones favorables para los inversionistas.

Atendiendo a la encargada de WOLA para asuntos de México, se tiene que el gobierno de Estados Unidos otorgará asistencia para aplicar un sistema acusatorio, de juicios orales y de reformas a códigos penales en otros 10 estados, además de los tres a los que actualmente se les presta el apoyo.¹³

Con anterioridad, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como el Consejo de la Judicatura Federal, han rechazado apoyo económico de organismos internacionales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como de organizaciones estadounidenses como la Agencia de Asistencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (USAID, por sus siglas en inglés), la cual en los últimos años ha colaborado para la instauración de juicios orales en los estados de Chihuahua y Nuevo León. La renuencia a la aceptación de tales fondos ha tenido como argumento el que aceptar dinero del exterior comprometería la autonomía e independencia del Poder Judicial.¹⁴

Al respecto, los datos divulgados por la USAID señalan que entre los apoyos económicos y el financiamiento entregado en los años de 2005 y 2006 a programas específicos en diferentes países de América Latina, se encuentran las cantidades destinadas al programa denominado “Mejoras al marco legal y al sistema de justicia” de nuestro país, que persigue: respaldar programas federales y estatales encaminados al desarrollo y aprobación de reformas al sistema de justicia penal; a la implementación de la oralidad judicial; al entrenamiento de jueces, ministerios públicos y defensores en esa materia; y al desarrollo de habilidades judiciales para

violencia y el Estado mexicano”, *Washington Office in America Latina WOLA, The Beckley Foundation*, noviembre de 2007, p. 14.

¹³ “Insiste EU en reformar el sistema de justicia mexicano. Juicios orales a nivel federal incluidos en la iniciativa Mérida”, *La Jornada*, Sección Nacional, 31 de octubre de 2007.

¹⁴ *Idem*.

¹¹ La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos fue fundada en 1974 por una coalición de líderes de la sociedad civil para promover el respeto por los derechos humanos, la democracia y la justicia social y económica como elementos de la política estadounidense hacia América Latina y el Caribe.

¹² Maureen Meyer, “En la encrucijada, tráfico de drogas,

el desahogo de las diligencias necesarias en dicho sistema.¹⁵

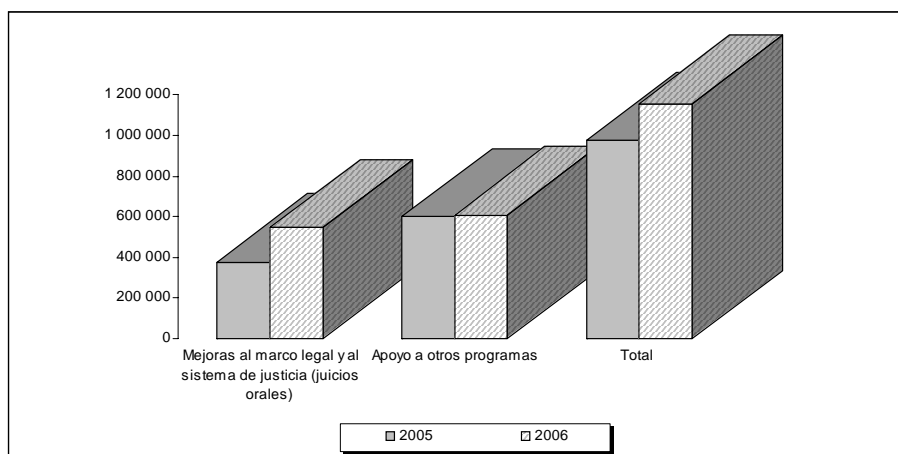
El monto que USAID canaliza para tales actividades en nuestro país ascendió en el año de 2005 a 376 mil dólares y para 2006 la cantidad destinada a los mismos efectos alcanzó la cantidad de 546 mil dólares. En ambos casos y de acuerdo con USAID, los principales patrocinadores de tales programas fueron la empresa internacional de consultoría denominada Casals & Associates y las organizaciones promotoras de derechos humanos Freedom House y American Bar Association.

La Gráfica 1 muestra las cantidades que en 2005 y 2006 USAID destinó a nuestro país para respaldar, entre otras actividades, la implementación de juicios orales. Como se aprecia, el monto para 2006 en ese rubro es superior en 45% a la cantidad que USAID destinó para los mismos efectos en el 2005. De igual manera, se advierte un incremento en los montos financieros que USAID destina a respaldar programas complementarios en nuestro país que, entre otras cosas, buscan cambios constitucionales para permitir la reelección consecutiva de los legisladores.

Oralidad judicial y costos

Un elemento a tener en cuenta sobre una eventual implementación del sistema de juicios orales en México es sin duda el referente a los costos financieros que tal proyecto implicaría. Al respecto el consejero de la judicatura federal, Luis María Aguilar, estimó que el Poder Judicial de la federación requeriría recibir anualmente 40 mil millones de pesos para estar en condiciones de poder afrontar la reforma que busca establecer el sistema de juicios orales en México. Tal cantidad, de acuerdo con dicho funcionario judicial, representaría el doble del presupuesto que el Poder Judicial de la federación recibió para el 2007. Atendiendo a lo expresado por el consejero de la judicatura federal, la situación idónea sobre el particular sería que en un término de siete años se asignaran al Poder Judicial federal 280 mil millones de pesos, cantidad que permitiría adaptar la infraestructura del sistema judicial mexicano para hacer funcionales los procedimientos orales.¹⁶

Gráfica 1
Financiamiento de USAID en materia de democracia, conflictos y asistencia humanitaria (México 2005/2006. Cifras en dólares)



Fuente: elaboración con datos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, disponible en: <http://www.usaid.gov/policy/budget/cbj2006/lac/pdf/mx523-021.pdf>

¹⁵ La información acerca del programa de apoyo financiero de USAID a México para la implementación de reformas al sistema de justicia penal y la instauración de juicios orales en nuestro país aparece en: <http://www.usaid.gov/>

[policy/budget/cbj2006/lac/pdf/mx523-021.pdf](http://www.usaid.gov/policy/budget/cbj2006/lac/pdf/mx523-021.pdf) (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2007).

¹⁶ “Requiere oralidad 40 mil millones”, *Reforma*, Sección Nacional, 22 de septiembre de 2007.

En lo que corresponde a las erogaciones que se han efectuado a nivel local para la implementación del principio de la oralidad judicial en materia penal en las entidades federativas, el estado de Chihuahua, una de las entidades en donde se han llevado a cabo reformas a la normatividad penal sobre el particular, el tema del financiamiento ha sido uno de los elementos centrales a considerar en el proceso de reformas de la normatividad procesal penal. Al respecto, el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado informó que para el 2007 el Congreso local autorizó la aplicación de 270 millones de pesos para sostener administrativamente este nuevo sistema.¹⁷

Cabe señalar que con la implementación del nuevo sistema de justicia penal que entró en vigor en 2006 en el estado de Chihuahua, hubo necesidad de invertir casi 31 millones de pesos en los rubros de adquisición de inmuebles, remodelación y construcción de espacios para el desahogo de audiencias de garantía y juicios orales, equipamiento y capacitación, para contar con la infraestructura adecuada y con la tecnología para llevar a cabo las diligencias inherentes al nuevo sistema de justicia penal local.¹⁸

Por su parte, el segundo informe de actividades del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México señala que entre noviembre de 2005 y octubre de 2006, y en lo que se refiere a la implementación de los juicios orales en la entidad, se han erogado, entre otros gastos, alrededor de 4.7 millones de pesos en la adaptación de locales y edificios; 1.6 millones en instalación de equipo de audio y video; 6 millones en mobiliario; 4.3 millones en equipo de cómputo y 65 millones de pesos en obra pública y construcción de edificios destinados al desahogo de las diligencias propias de esta modalidad procesal.¹⁹

Respecto a las cifras preliminares que se están manejando como necesarias para la imple-

mentación de los juicios orales en el estado de Morelos, el Poder Legislativo local ha fijado un monto de 18 millones de pesos para la creación de las salas correspondientes.²⁰

Percepción ciudadana sobre juicios orales

Para marzo de 2007 sólo 35% de los ciudadanos tenían conocimiento de la existencia de una propuesta para establecer juicios orales en nuestro país; pese a ello, dicha modalidad procesal es vista por un buen número de mexicanos como un mecanismo para facilitar la administración de justicia en su conjunto. La Gráfica 2 muestra los porcentajes de ciudadanos que declaran estar enterados de la existencia de una propuesta enfocada a la implementación de dicha variante en el sistema procesal penal mexicano.

En relación directa con la falta de conocimiento ciudadano que se desprende de los datos de la encuesta aludida en la Gráfica 2, debe tenerse en cuenta la percepción que se tiene en la opinión pública acerca de los alcances, ventajas e inconvenientes que implicaría la implementación de los juicios orales en nuestro país. Los aspectos referentes a la brevedad de los procesos, la transparencia de los mismos, la posibilidad de contar con un sistema judicial menos costoso y la eventualidad de reducir la corrupción judicial son los temas más relacionados como inherentes a la instauración de la oralidad judicial en los niveles y porcentajes que se muestran en la Gráfica 3.²¹

El contexto de los juicios orales en América Latina

El tema sobre las reformas al sistema de justicia penal es uno de los rubros que constituyen las

¹⁷ “Especialistas critican alto costo del nuevo procedimiento de justicia penal”, *El Universal*, Sección Estados, 4 de enero de 2007.

¹⁸ José Chávez Aragón, Tercer Informe Anual de Labores, periodo judicial 2006, Poder Judicial del Estado de Chihuahua, México, 2006, p. 65.

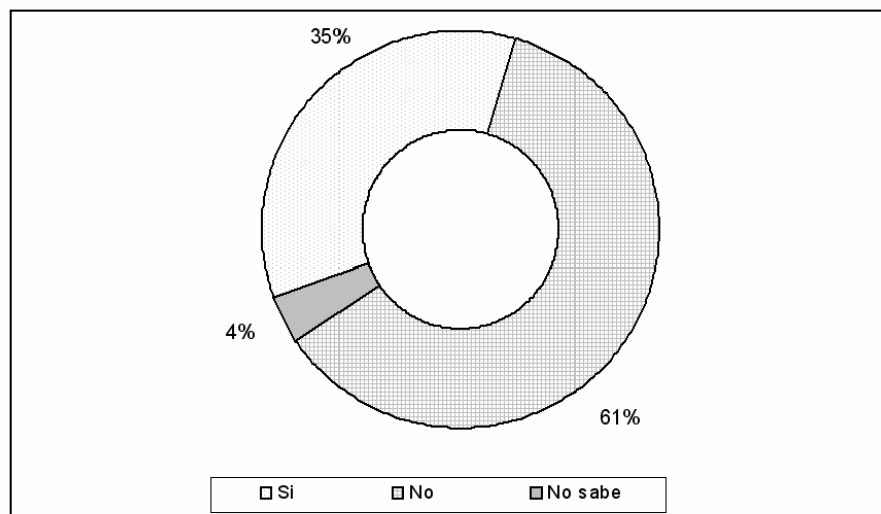
¹⁹ José Castillo Ambriz, Segundo Informe de Labores

2006, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, México, 2006, p. 262.

²⁰ “Aprueban en Morelos...”, *op. cit.*

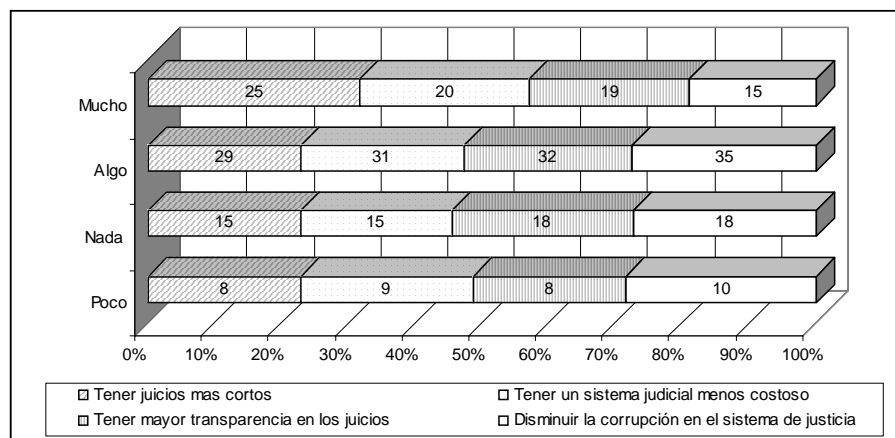
²¹ Para profundizar en el tema de la percepción ciudadana sobre los juicios orales en nuestro país, véase: “Reformas al sistema de justicia, juicios orales y opinión pública”,

Gráfica 2
Conocimiento de la iniciativa sobre juicios orales



Fuente: Elaboración con datos de Parametría, *Importante reforma judicial poco conocida por mexicanos*, encuesta nacional en vivienda levantada del 24 al 27 de marzo de 2007, p. 2.

Gráfica 3
Contribución de los juicios orales
En su opinión, ¿Qué tanto cree usted que ayudarían los juicios orales a...



Fuente: Elaboración con datos de Parametría, *Importante reforma judicial poco conocida por mexicanos*, encuesta nacional en vivienda levantada del 24 al 27 de marzo de 2007, p. 3.

transformaciones más importantes de los últimos años en lo que se refiere a la procuración y a la administración de justicia en la región. Prácticamente sin excepción, en todos los países de América Latina se han presentado propuestas y se han implementado reformas enca-

minadas a la instauración de juicios orales como parte de un contexto de reformas al sistema de justicia penal. En diferentes naciones se han dado estas experiencias, desde la reforma de 1991 al sistema federal argentino, a la cual le siguieron cambios al sistema procesal penal de Guatemala en 1994; Costa Rica y El Salvador en 1998; Venezuela en 1999; Chile y Paraguay en 2000; Bolivia, Ecuador y Nicaragua en 2001,

Reporte CESOP, núm. 6, CESOP, Cámara de Diputados, México, octubre de 2007, pp. 64-69.

Honduras en 2002, y Colombia y República Dominicana en 2004.

El Cuadro 1 muestra un examen esquemático de las características que el Centro de Justicia de las Américas (Ceja) ha efectuado en relación a los diferentes procesos de reforma a los sistemas de justicia penal en lo que se refiere a la implementación del principio de oralidad en los mismos en diferentes países de América Latina, teniendo en cuenta fundamentalmente lo que a criterio del centro de investigaciones jurídicas anotado, on las fortalezas y debilidades de las reformas aludidas.

El nuevo sistema de administración de justicia penal en Chile

En el año 2000 se dio inicio a la puesta en marcha de un nuevo sistema de administración de justicia penal en Chile, que reemplazó al existente en aquel país desde 1906. El nuevo Código Procesal Penal fue publicado el 12 de octubre de 2000 y sustituye el antiguo sistema inquisitivo por uno acusatorio, en donde el juez, en una audiencia oral, escucha a un fiscal investigador y acusador y a un defensor del acusado antes de dar su fallo. Entre los argumentos que sustentan el nuevo sistema penal chileno, es que bajo esta modalidad la administración de justicia penal sea más rápida, los acusados y víctimas de delitos cuenten con derechos explícitos y las causas no se acumulen por la propia naturaleza procesal del sistema penal.

Según el documento “La reforma procesal en Chile”, uno de los pilares de la reforma es la separación de las funciones de investigar y condenar que el juez del sistema antiguo tenía en aquel país, así como la instauración de los juicios orales y públicos y el establecimiento de un servicio público de defensoría para los acusados que no pueden costear un abogado, conformado por profesionales que en esta materia reemplazan a los de la denominada Corporación de Asistencia Judicial chilena. Otra de las bases que el documento señala es la referente a la imparcialidad, ya que en el sistema inquisi-

tivo se es juez y parte en una causa, se investiga, se acusa y se sentencia y bajo la nueva modalidad las tareas de investigación recaen sobre el Ministerio Público, entidad autónoma creada para tales efectos. Se asevera también que en el nuevo sistema de justicia chileno, la investigación de un delito y la posterior acusación al infractor son responsabilidad de los fiscales de dicho ministerio, ya que es el fiscal quien tiene que reunir las evidencias de un delito, con la ayuda de la policía, para presentarlas ante el juez, que debe sólo preocuparse de conocer la causa, escuchar a las partes y dictar sentencia.²²

Bajo la perspectiva del texto aludido, el juicio oral y público en Chile ha permitido que el proceso judicial sea, en primera instancia, más transparente, ya que los juicios que previamente se llevaban a puerta cerrada ahora pueden ser presenciados por cualquier ciudadano. Igualmente se establece que el juicio debe ser único, puesto que en una sola audiencia deben exhibirse las pruebas, presentarse los argumentos y darse el fallo, aunado al hecho de que el juicio oral hace que la relación entre el imputado, la víctima y el juez sea directa, sin necesidad de actuarios, diligencias por escrito ni intermediarios. El documento sostiene que la celeridad procesal es otro punto relevante de este tipo de procesos, ya que como alternativas a un fallo condenatorio, existe la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio o que el juez dicte la suspensión del procedimiento bajo condiciones impuestas al acusado, existiendo también procedimientos simplificados para delitos leves.²³

Otro de los elementos centrales en el nuevo sistema de justicia penal en la nación andina es la existencia de la Defensoría Penal Pública, institución que tiene como labor proveer defensa legal a los acusados que no puedan pagar su propio abogado. La función de ésta en el nuevo sistema procesal chileno consiste en que los imputados deben tener derecho a una defensa letrada, es decir, profesional. De allí

²² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “La reforma procesal en Chile”, *Boletín*, 16 de junio de 2005.

²³ *Idem*.

Cuadro 1
Fortalezas y debilidades de las reformas procesales en materia penal que instituyen la oralidad judicial en América Latina

<i>País</i>	<i>Fortalezas</i>	<i>Debilidades</i>
Argentina	Reducción notable de duración de los procesos, oralidad, publicidad, control de medidas de coerción, fortalecimiento de la defensa, desarrollo de sistema de gestión de audiencias, instancias de trabajo interinstitucional.	Necesidad de extender la experiencia para una justicia de garantías eficiente, necesidad de reingeniería en la fiscalía, necesidad de entrenamiento en técnicas de litigación, falta de audiencia de control de detención.
Bolivia	Proceso de cambio instalado, interés y activa participación de la sociedad en las evaluaciones de la reforma, implementación orientada hacia desafíos concretos.	Cambios normativos en relación con medidas cautelares y plazos; dificultades en las relaciones interinstitucionales, dificultades en los procesos de trabajo con los policías, problemas en la gestión de audiencias, bajo impacto de aplicación de salidas alternativas y facultades discrecionales.
Colombia	Fortalecimiento progresivo de las audiencias preliminares orales, adecuada gestión de un alto número de audiencias, refuerzo del sistema de defensa pública.	Mala interpretación de algunos jueces respecto a lo que implica su “autonomía” judicial, problemas de coordinación en la etapa de investigación, poco uso de facultades discrecionales y alta carga pendiente en “estado de investigación”.
Costa Rica	Introducción de audiencias en la etapa preliminar, lo que ha permitido acelerar la toma de decisiones y desformalizar. Buena percepción de los operadores.	Falta de extensión de la experiencia, limitaciones estructurales que limitan su impacto en el sistema de justicia (uso del expediente, carencia de incentivos, falta de publicidad).
Ecuador	Compromiso de operadores locales, impacto en las prácticas sin necesidad de reforma legal, resultados con poca inversión económica.	Debilidad del sistema de defensa pública, marginalidad de la experiencia con el resto del proceso penal en Cuenca, necesidad de fortalecer las destrezas de litigación, reforzamiento de los compromisos iniciales para ejecutar los cambios.
Guatemala	Fortalecimiento de la oralidad sustentada en componentes sólidos (gestión, registro, metodología de trabajo), compromiso de los actores, comunidad jurídica involucrada, respaldo político, infraestructura.	Necesidades de capacitación para el debate oral, coexistencia con modelo diferente, necesidad de fortalecer el manejo de la estadística.
Nicaragua	Fortalecimiento de las estructuras judiciales, el Ministerio Público y la Defensa Penal, reducción del tiempo de duración promedio de los procesos ordinarios.	Subutilización de salidas alternativas, poco nivel de independencia institucional de la Defensoría, carencia de adecuados niveles de registro de información que permitan mediciones confiables, ausencia de políticas de organización del trabajo en el Ministerio Público.
República Dominicana	Oralidad, equipo investigativo para la defensa penal, sociedad civil activa participante de la reforma, fácil acceso a la información, participación de fiscales en plan de seguridad ciudadana.	Alta duración de audiencias preliminares, mal agendamiento de audiencias, confusión sobre el rol de los jueces de garantía.

Fuente: Elaboración con datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Reformas procesales penales en América Latina*, Santiago de Chile, 2007, 364 p.

que los defensores deban ser abogados particulares o integrantes de la Defensoría Penal Pública, quienes son titulados, a diferencia de lo que ocurría anteriormente con la denominada Corporación de Asistencia Judicial, cuyos integrantes estaban en amplia desventaja frente a

un fiscal preparado. Un elemento adicional lo constituye el hecho de que bajo el nuevo sistema hay más garantías para las víctimas de un delito y nuevos mecanismos para que menores de edad declaren sólo ante los jueces, así como protección policial o audiencias reservadas. Lo

anterior es realizado a través del Ministerio Público, que tiene una división llamada Unidad de Atención de Víctimas y Testigos.²⁴

El proceso de implementación de la Reforma Procesal Penal chilena fue concebido de manera gradual en cinco etapas, iniciándose en diciembre de 2000 con su aplicación en algunas de las regiones judiciales en las que está dividido ese país. A finales de 2000 se aplicó en las regiones IV y IX; la segunda etapa iniciada en octubre de 2001 incorporó a las regiones II, III y VII; en diciembre de 2002 se incorporaron las regiones I, XI y XII; mientras que en diciembre de 2003 la cuarta etapa permitió la instalación de la reforma en las regiones V, VI, VIII y X. El 16 de junio de 2005 se completó el proceso con la puesta en marcha del nuevo sistema penal en la Región Metropolitana, que representa cerca de 40% de la población nacional y aproximadamente 45% del total de causas penales del país.²⁵

En lo que se refiere a la aplicación temporal del nuevo ordenamiento, se debe tener en cuenta que el Código Procesal Penal no es retroactivo: se aplica sólo a los casos y procesos iniciados tras haber entrado en vigencia la reforma en el territorio correspondiente y los procesos iniciados bajo la vigencia del ordenamiento penal anterior seguirán desahogándose bajo los dictados del mismo hasta que haya sentencia definitiva. Una vez que se cierre el último caso abierto en el sistema antiguo, el Código de Procedimiento Penal quedará abrogado.

Datos generales y costos de la reforma procesal en Chile

A 2003 existían 642 fiscales, 782 jueces y 417 abogados defensores en todo el país dedicados

²⁴ Para identificar los alcances generales de la reforma al sistema de justicia en Chile, puede consultarse el siguiente texto: Andrés Baytelman N. y Mauricio Duce, *Evaluación de la reforma procesal penal chilena: estado de una reforma en marcha*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2003, p. 290.

²⁵ Ministerio Público de Chile, Vera Institute of Justice, División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, *Analizando la reforma a la justicia criminal*

a este nuevo sistema de justicia y en el año de 2003 ingresaron 222 967 causas a este sistema. De 13 595 causas en procedimientos simplificados (para faltas y delitos simples cuyas penas no exceden los 540 días de cárcel), 55% finalizó en condena y 25% en multa.

De 2 314 causas en procedimientos abreviados (procedimiento solicitado por el fiscal para pedir una pena de no más de cinco años de cárcel), 97% terminó en sentencia condenatoria. Se dictaron 1 331 sentencias en sendos juicios orales, de los cuales 86% corresponde a condenas y 14% a absoluciones. En cuanto a tiempos, el tipo de juicio más breve es el de delito contra la fe pública, con 17 minutos. El más extenso es el de hurto, con poco más de dos días y medio. En sentencias condenatorias terminaron 94.4% de los robos, 96.7% de los homicidios, 96.8% de los delitos de drogas y 96.1% de los delitos sexuales.²⁶

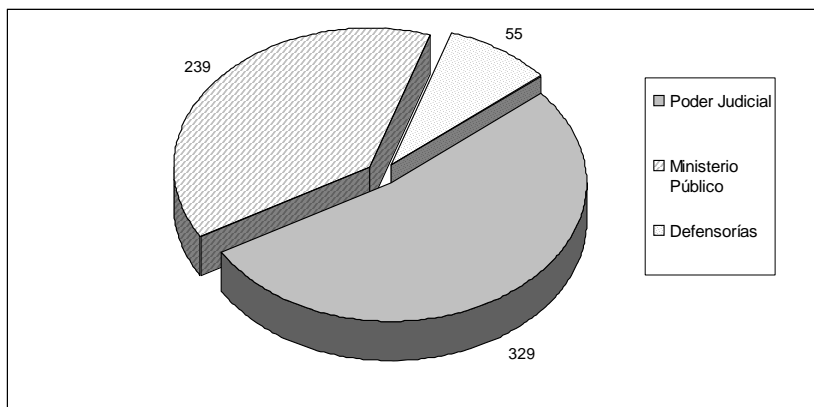
Respecto a la implementación de la Reforma Procesal Penal en Chile, ésta implicó para 2005, de acuerdo con los datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, un monto total de 622 millones de dólares. La distribución a las diferentes dependencias y sectores en el ámbito de la procuración y administración de justicia tuvo las asignaciones que se muestran en la Gráfica 4.

Según la misma fuente, del monto total señalado se destinaron 259 millones de dólares para gasto operacional o gasto corriente y 363 millones para gastos de inversión, para un total de 622 millones de dólares, de forma que el gasto que implicó la reforma procesal penal chilena a partir de 2005 ha hecho necesario duplicar los recursos que este país destinara previamente a su sistema de administración de justicia, ya que para 1999, 0.9% del presupuesto total de la nación se canalizaba para este rubro y para 2005 el porcentaje ascendía a más de 2 por ciento.

en Chile: un estudio empírico entre el nuevo y el antiguo sistema penal, Santiago de Chile, 2004.

²⁶ Poder Judicial de Chile, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Defensoría Penal Pública, "Anuario estadístico interinstitucional, reforma procesal penal 2003", Santiago de Chile, julio de 2004, p. 106.

Gráfica 4
Costos asociados a la reforma procesal penal sobre juicios orales en Chile
 (millones de dólares)



Fuente: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (Ceja), "Reforma Procesal Penal en Chile", en: www.idbdocs.iadb.org (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2007).

Entre las instituciones a las que ha sido necesario asignar presupuestos más elevados, destacan los órganos auxiliares que en el lapso que media entre 2002 y 2005 han recibido en total 49 millones de dólares. De esa cantidad, a la policía local, los carabineros, se han canalizado 26 millones de dólares; a la policía de investigaciones, 16 millones de dólares, y al servicio médico legal 6 millones de dólares.

Percepción ciudadana sobre los juicios orales en Chile

En lo tocante a la opinión pública chilena, existe la percepción de que entre 2004 y 2006 se han dado cambios de importancia en el sistema de procuración y administración de justicia. La Gráfica 5 muestra los factores que los chilenos consideran más relevantes en el nuevo sistema de justicia que opera en aquel país y la evolución de tales factores entre 2004 y 2006.

Otro elemento a destacar en la experiencia chilena es el referente al estado procesal que guardan los diferentes juicios penales iniciados durante la vigencia de la normatividad punitiva anterior a la reforma y con posterioridad a ésta. El Cuadro 2 muestra el número de delitos cometidos en la región metropolitana de Chile en los años 2000 y 2004, agrupados en cuatro ca-

tegorías. El cuadro confronta la información correspondiente a los procesos iniciados y los concluidos por tales ilícitos antes y después de la vigencia del nuevo sistema procesal penal de aquella nación, así como la variación porcentual respectiva.

Comentarios finales

Por la naturaleza y los alcances de las ramas que conforman el derecho penal, es necesario considerar que las reformas a esta disciplina deben tener un impacto directo sobre los más desfavorecidos, de ahí que la introducción de la oralidad judicial y la evolución hacia un sistema acusatorio, en sustitución de los sistemas tradicionales inquisitivos escritos, debe tener como finalidad asegurar procesos más transparentes, justos y eficientes.

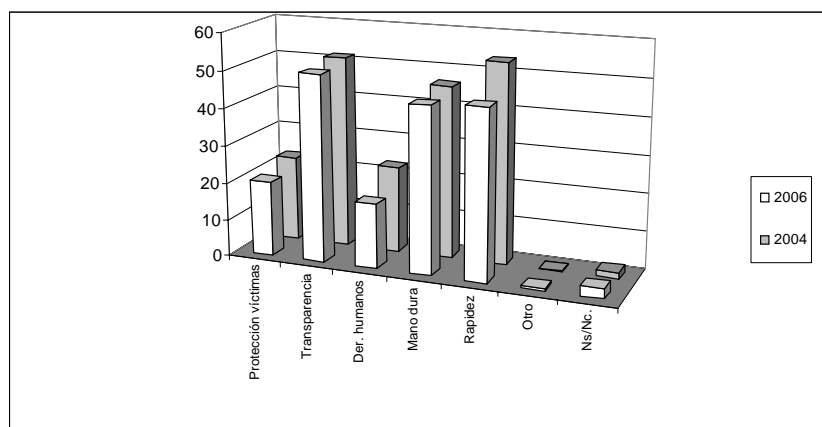
Bajo tales premisas, la oralidad judicial en materia penal ha sido presentada por sus defensores como una de las herramientas idóneas en los procesos de reformas a los sistemas de justicia en América Latina. Este principio se ha asociado a la transparencia y la publicidad, a la eficiencia y la rapidez, y se le ha relacionado con la redefinición de los roles de los actores en los procesos penales y la reorganización de las instituciones jurídicas en la materia.

Originalmente concebida para implementarse en materia penal, hoy se extiende a los procesos de reformas que están experimentando las restantes jurisdicciones, como la contencioso-administrativa y la civil.

De darse en nuestro país una reforma que instaure el principio de la oralidad en materia penal, se contaría con la base constitucional que permita diseñar posteriormente el marco reglamentario respectivo. De ahí que el diseño de la normatividad secundaria llevará necesariamente a un proceso de consulta y debate nacional para examinar los aspectos que deben ser regulados en la normatividad adjetiva y que permitan una aplicación adecuada y exitosa de esta modalidad judicial a nivel federal.

En ese marco la instauración de los juicios orales en México representaría un cambio esen-

Gráfica 5
Factores de importancia en el nuevo sistema de justicia penal en Chile 2004/2006



Fuente: Elaboración con datos de: Adimark-Chile, "Victimización, conocimiento y percepción de la reforma procesal penal implementada en la región metropolitana", encuesta levantada los meses de marzo-abril de 2006 para el Ministerio de Justicia chileno, véase: www.idbdocs.iadb.org (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2007).

Cuadro 2
Estado de los juicios en el nuevo sistema procesal penal

	<i>Procesos iniciados</i>			<i>Procesos concluidos</i>		
	2000	2004	Variación %	2000	2004	Variación %
Robos	4 773	8 999	188.5	3 716	8 419	226.5
Hurtos	3 604	9 347	259.3	2 698	8 965	332.2
Homicidio	101	75	74.2	63	79	125.4
Delitos Sexuales	536	940	175.3	360	698	193.9

Fuente: Elaboración con datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (Ceja), "Reforma Procesal Penal en Chile", en: www.idbdocs.iadb.org (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2007).

cial en los procesos penales. De llevarse a cabo, será el reto más tangible de nuestro sistema de justicia en lo inmediato.

La implementación del principio de la oralidad judicial en materia penal hace necesario reflexionar si su eventual adopción sólo significa que nuestro país se sume a las tendencias en la impartición de justicia observadas en otras naciones, corrientes surgidas en el marco del ineludible proceso de globalización en todos

los ámbitos observado en los últimos años o si por el contrario, la implementación de los juicios orales como parte del bloque de reformas en materia penal de nuestros días será una herramienta que logre adaptarse a nuestra tradición jurídica y al contexto social del país y que coadyuve primero y sea un factor decisivo después, en el proceso de reformas encaminadas a la transformación del sistema de justicia penal del Estado mexicano.